Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 27 de septiembre de 2016, a las 12h37.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016 la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade; y, Francisco Butiñá Martínez; en ejercicio de su competencia **AVOCA CONOCIMIENTO** de la **causa No. 1213-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 06 de junio de 2016 por Narciso Napoleón Ruíz Navarrete por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de las siguientes decisiones: Sentencia expedida el 22 de diciembre de 2015 por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio verbal sumario No. 09315-2014-0184; Auto de inadmisión de recurso de casación expedido el 12 de abril de 2016 por el señor conjuez de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia; y, Auto expedido el 05 de mayo de 2016 por el conjuez de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual se negó el pedido de aclaración y ampliación al auto de inadmisión, dentro del recurso extraordinario de casación No. 76-2016.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante manifiesta que las decisiones judiciales impugnadas vulneran el derecho constitucional reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene del juicio civil de servidumbre presentado por la señora Mercy Lucrecia Ruíz Castro en contra del ahora accionante Narciso Napoleón Ruíz Navarrete, a través del cual, tanto en primera instancia como en recurso de apelación se dispuso la fijación de una servidumbre de tránsito sobre el predio de propiedad del ahora accionante, conforme se habría fijado en forma contractual años atrás a través de la escritura de división del predio. En este sentido, el ahora accionante interpuso un recurso extraordinario de casación, el mismo que fue inadmitido por el señor conjuez de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia y posteriormente, interpuso un recurso horizontal de aclaración y ampliación el mismo que fue negado por el referido conjuez.- **Argumentos sobre la presunta vulneración**

de derechos constitucionales.- El accionante, en atención a la sentencia de apelación dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, manifiesta que: "*Una revisión integral del fallo objeto de impugnación da cuenta de que esta premisa argumentativa de los jueces provinciales carece de conexión lógica con los argumentos constantes y precedentes en la propia sentencia, porque si se observa con cuidado el contenido anterior de la misma, se advierte que los jueces provinciales prácticamente parafrasean extractos de la sentencia de primera instancia y de actividad procesal desarrollada en la misma y cuando se hace mención a que la "servidumbre solicitada fue establecida contractualmente en una escritura de división", no se explica de manera suficiente en la sentencia, cuál es la relación de tal premisa argumentativa con aquella que fue citada. En otras palabras el análisis realizado por los jueces de segunda instancia al momento de resolver el recurso de apelación presenta premisas que no guardan la debida conexión lógica entre sí... Esta falta de claridad y ambivalencia en la formulación de los criterios y proposiciones jurídicas que componen el fallo impugnado, es lo que ocasiona que éste incurra en incumplimiento de las leyes de la lógica jurídica y de comprensibilidad como elementos integradores del test de motivación establecido por la Corte Constitucional a través de diversas resoluciones.*" Asimismo, en referencia al auto que inadmitió el recurso extraordinario de casación, el accionante manifiesta que el conjuez, en un acto que sobrepasa sus competencias y que desnaturaliza la etapa de admisibilidad del recurso de casación, profundiza el análisis del caso y no se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley de la materia, circunstancia que, a decir del accionante, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso en la garantía de la motivación.- **Pretensión.-** El accionante solicita que se declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados y se ordene la reparación integral material e inmaterial de los mismos, dejando sin lugar las decisiones impugnadas.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 15 de junio de 2016 certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución de la República establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERO.-** El artículo 94 ibídem determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá*

contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1213-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Ab. Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ab. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 27 de septiembre de 2016, a las 12h37.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1213-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión** de 27 septiembre del 2016, a los señores Narciso Napoleón Ruiz Navarrete, en la casilla judicial **4371,** y a través de los correos electrónicos: franciscoalbuja@hotmail.com; franciscoalbuja10@gmail.com; gorki-stalin@hotmail.es; a Mercy Lucrecia Ruiz Castro y José Vicente Bajaña Bajaña, en la casilla judicial **1936,** y a través del correo electrónico: t.pico@hotmail.es; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 629

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		JOSE HERMENCIO AGUAYO ZAMBRANO	3003	1859-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
LUZ MARÍA ANTONINA MALES ANDRANGO	341; 5387; 5711	MARÍA ELADIA GUALLE NACAZA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	326 1207	0538-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	932			0872-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
GERARDO ENRIQUE SOLÓRZANO PÉREZ	5436			0948-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
NARCISO NAPOLEÓN RUIZ NAVARRETE	4371	MERCY LUCRECIA RUIZ CASTRO Y JOSÉ VICENTE BAJAÑA BAJAÑA	1936	1213-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO PUERTO LIMPIO	575			1419-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
WAGNER MANTILLA CORTES, DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940	CAMILO EFRAÍN SAMANIEGO SAMANIEGO	3995	1432-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	1111	WILSON OLMEDO NOLIVOS PULGAR	5707	1622-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ESTEBAN SERVIGON LÓPEZ, DIRECTOR DISTRITAL ADUANA QUITO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	2253	EMPRESA CONDUIT DEL ECUADOR S.A.	032	1634-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
		SEGUNDO CAMILO ÁLVAREZ QUINGA	1468	1706-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
DAVID IVÁN PROAÑO SILVA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL	2281	DEFENSORÍA PÚBLICA	5711	1716-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
		GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207	0071-16-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

MARÍA DE LOURDES VALDIVIESO VALDIVIESO	**485**	VICENTE CESAREO MENDOZA ALVARADO, GERENTE DE LA COMPAÑÍA DELGADO TRAVEL DELGATRAVEL CIA. LTDA.	**6075**	**1408-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR	**017; 1158**			**0572-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ALBA MARCELA YUMBLA MACÍAS, DIRECTORA DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	**1346**			**1205-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
CECILIA GARRIDO ORTEGA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EGAR S.A.	**4314**	DIRECTOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO	**3677**	**1385-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
GUTHBERTO LORENZO MENDIZÁBAL VÁSCONEZ	**844**			**1428-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FREDI CUEVA QUEZADA, DIRECTOR PROVINCIAL DE LOJA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	**932**	GALO PIEDRA GARCÍA	**1283**	**1632-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ILUMINA ABIGAÍL QUEZADA RAMÓN, PRESIDENTA Y GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARENAL"	**1371**	FAUSTO HERNÁN TAMAYO SUÁREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	**1850**	**1687-16-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: **(33) TREINTA Y TRES**

QUITO, D.M., 04 de Octubre del 2.016

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

33606 15h45
04-Oct-2016
AHG

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: martes, 04 de octubre de 2016 16:21
Para: 'franciscoalbuja@hotmail.com'; 'franciscoalbuja10@gmail.com'; 'gorki-stalin@hotmail.es'; 't.pico@hotmail.es'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1213-16-EP
Datos adjuntos: 1213-16-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL